

Informe N° 130/2020

Montevideo, 8 de junio de 2020

**ASUNTO N° 1/2020: BUZZ MERGER SUB LTD. - WORLDWIDE VISION LTD.**  
**- Concentración Económica**

**1. ANTECEDENTES.**

Tras la presentación del formulario de notificación de concentraciones y anexos por parte de las empresas BUZZ MERGER SUB LTD. (perteneciente al BLACKSTONE GROUP INC.) y WORLDWIDE VISION LTD. a partir del informe N° 97/2020, se solicitó nuevamente un informe económico para analizar la información aportada por las empresas que se concentran.

**2. ANÁLISIS**

Quien suscribe entiende necesario realizar algunas aclaraciones en función de la información recientemente presentada por las partes. En la reciente notificación se esbozan diferentes argumentos, donde se incluyen señalamientos de la Comisión Europea, sobre lo altamente improbable que resultaría construir una teoría de daño creíble de la adquisición en cuestión (fs. 73 vto.). Sin embargo, en ninguna parte del informe (N° 97/2020) se realizan argumentos en favor de los efectos negativos que en la competencia podría acarrear dicha concentración.

A fs. 23 y 23 vto. se informa que las actividades pertenecientes a THE BLACKSTONE GROUP INC. ("Grupo Blackstone" de ahora en adelante) no presentan ningún tipo de

vínculo con la actividad de la empresa WORLDWIDE VISION LTD. En función de dicha información se entendió, en primera instancia, que la concentración se enmarcaba dentro de un caso de conglomerado y se procedió a realizar una breve reseña sobre la literatura y los casos recientes. Dicha sección no pretendía ser una base argumental sobre posibles decisiones futuras en este caso de análisis, sino simplemente funcionar como breve marco conceptual que funcione de soporte sobre el análisis posterior. A esto se agrega que en los casos a los que se hacen mención, y donde se encontraron posibles efectos negativos, se aclara que dichas decisiones fueron rechazadas posteriormente al entender un análisis incorrecto por parte de la autoridad pertinente. Quien suscribe entiende que dichos casos refuerzan la idea sobre la poca probabilidad de encontrar efectos contrarios a la competencia en los casos de los conglomerados. Sin embargo, en este caso particular surgen algunas apreciaciones que es necesario detallar.

En primer lugar, la autoridad necesita corroborar si realmente se encuentra frente a un conglomerado u otro tipo de concentración. La información que se presentó en primera instancia no resultó suficiente para realizar un análisis riguroso. A fs. 24 se realiza una muy breve descripción de cada una de las empresas vinculadas al Grupo Blackstone. No se detalló en profundidad el rubro de las empresas, ni el mercado donde compiten, ni los posibles competidores dentro del mismo. No pareciera posible realizar, por lo tanto, un análisis que permita definir, en primera instancia, a qué tipo de concentración nos enfrentamos y, en segunda instancia, los posibles efectos del mismo.

En segundo lugar, este asesor entiende que más allá de que solamente Hidrovias do Brasil es la única empresa que supere el umbral de facturación, era necesario que se detalle con la mayor claridad posible el funcionamiento de todas las empresas que tienen vínculos con Uruguay. Ello en motivo de que todas son parte de un grupo económico que en su totalidad supera dicho umbral.

En resumen, en ninguna parte del cuerpo del análisis se señaló que dicho caso podría generar efectos negativos a la competencia. Simplemente se realizó una breve reseña sobre literatura y casos previos, donde posteriormente se entendió que era necesario un mayor nivel de información para sustentar los análisis pertinentes de una forma más robusta.

Respecto a la nueva información aportada, se realizó una descripción más minuciosa de cada una de las empresas las cuales presentan facturación en Uruguay. Se describió en forma más detallada el rubro perteneciente, así como bienes y servicios que ofrecen y los competidores de mercado. Respecto a la descripción por tipo de productos del volumen de ventas y de las cantidades vendidas, a fs. 80 se indicó que *“Blackstone no tiene acceso a información más detallada que la oportunamente facilitada sobre las ventas de las empresas presentemente en su cartera en Uruguay. Esto se debe a que Blackstone actúa principalmente como un inversor, que compra participaciones en empresas a modo de inversión con el objetivo de venderlas después de algunos años realizando una fuerte ganancia.”*

En conclusión, se interpreta que la información presentada resulta suficiente para concluir que el caso a analizar refiere a un conglomerado. A su vez, se entiende que no existen elementos que avalen posibles efectos negativos hacia la competencia en el mercado donde dichas empresas desenvuelven sus actividades. Este argumento se sustenta en que los diferentes rubros a los que aplican las empresas no presentan ningún tipo de vínculo ni grado de solapamiento que permita sospechar sobre algún efecto anticompetitivo.

### 3. CONCLUSIONES

Quien suscribe interpreta que, desde el punto de vista económico, la notificación fue realizada de forma suficiente a partir de las observaciones realizadas en el cuerpo del informe. La concentración entre el Grupo Blackstone y WorldWide Vision Ltd. no generaría perjuicios de ningún tipo al correcto funcionamiento competitivo de los diferentes mercados en cuestión.

Ec. Martín Sequeira